

AC 11 45

Seguimos ahora con una nueva lección de Introducción al Derecho que trata de la representación. Veamos los diferentes supuestos que pueden darse de representación jurídica, idea que hace referencia a la actuación jurídica en nombre de otros. Si consideramos el concepto de la representación desde el punto de vista doctrinal, podemos tomar como definición la que nos da don Federico de Castro y Bravo.

La concesión de un poder de legitimación a determinada persona para que obre en lugar y por cuenta de otra. Al que actúa en lugar y por cuenta de otra persona se le llama representante y a la persona que da el poder se le llama representado. Clases de representación Por la forma, representación directa y representación indirecta.

Por el origen, puede ser legal y voluntaria. Legal es la impuesta por la ley. Voluntaria es la que establece libremente el representado.

Representación en general Sin que exista confianza o fidelidad entre representante y representado, no habría representación. Caracteres Primero, al ser personal depende de la voluntad de las dos personas. Segundo, la representación está fuera del patrimonio.

Tercero, la representación se termina con la muerte de las personas entre las que se da. No se transmite por herencia. Sin embargo, su contenido es de tipo patrimonial.

La legitimación, concepto nuevo, consiste en sacar de una persona unas facultades de actuación sobre sus bienes o patrimonio para entregárselos a otro. La causa de la legitimación es la misma causa de la representación. Responsabilidades del representante Si se trata de un mandato retribuido, la responsabilidad será mayor que si se trata de un mandato gratuito.

La representación puede cesar por oposición de intereses entre representante y representado, o bien si el representante se excede en sus funciones. Representación en beneficio del representante Esta fue ya conocida en Roma. Las partidas nos transmiten una serie de tipos de representantes en interés propio.

Si de estos ejemplos históricos pasamos al derecho moderno, vemos el caso de la comisión con exclusiva de venta donde el representante obtiene pingües ganancias. Este sistema de cosas engendra situaciones en las que llega incluso a negarse el carácter específico de la representación. El autocontrato Es una figura extraña que ha llegado a llamar la atención de los juristas modernos.

Podemos citar a don Federico de Castro que llegó a hacer su tesis doctoral sobre este tema en el año 1926. Lo primero que tiene que plantearse un jurista es si puede una persona contratar consigo misma. Por ejemplo, el tutor que arrienda una finca de su pupilo o la compra.

Don Federico de Castro plantea esta cuestión desde un doble aspecto. ¿Se trata de una doble

personalidad? Castro lo contesta diciéndonos que se trata de una persona que tiene poder sobre dos patrimonios. Estamos, por tanto, tratando de actos de disposición.

¿Existe posibilidad de contratar consigo mismo? Hay quien considera la autocontratación como un acto peligroso, ya que para que haya contrato es necesario pluralidad de personas. Razonablemente, nadie puede guardar una doble fidelidad, ya que como no se puede servir a dos señores, no se puede representar fielmente a dos personas. Por otra parte, el Código Civil prohíbe la adquisición de bienes por parte de los tutores, mandatarios, albaceas, etc.

Artículo 1459. Existe una sentencia del Tribunal Supremo, 1909, de 6 de marzo, y otra de 24 de marzo, de 1930, que considera nulo el contrato si no existe la concurrencia de dos voluntades. Pasando la cuestión esta a otro plano, la Dirección General de los Registros, en resoluciones de 29 de diciembre de 1922 y 30 de marzo de 1930, admite en este tipo de contratación siempre que se den estas dos circunstancias que a continuación citamos.

a. Que el poder se confiera de forma expresa y concreta. b. Que no cree el autocontrato ningún peligro real. Hasta ahora hemos hecho una exposición de la representación en general.

Nos conviene ver ahora una enumeración de tipos. Representación voluntaria. Se llama así a aquella mediante la cual se viene a entregar un poder de legitimación a una persona, para obrar en interés y por cuenta de otra, en virtud de un negocio jurídico.

En relación con la causa, habrá tantas clases de representación como negocios jurídicos puedan constituirlos. En este aspecto podemos distinguir un arrendamiento de servicios, un contrato de sociedad, etc. Con respecto al ámbito, podemos hablar de un poder general o de uno especial para uno o más negocios determinados.

También la representación puede ser directa, en la que se dice el nombre del representado, o indirecta, en que el nombre del representado permanece callado. En el caso de la representación directa, el representante actúa haciendo saber a todas las personas con quienes trata, de quién es la persona a quien él representa. Es tan abundante este tipo de representación en los tiempos actuales, que parece que es la genuina forma de representación.

Los argumentos son. 1. Que es una verdadera representación. 2. Que fue la única conocida en Roma.

3. Porque se limita a los negocios jurídicos. Mecanismo de esta representación. Un representante, un representado, una tercera persona.

Castro nos habla de una teoría o carácter causal de la representación. 1. El poder subsiste mientras que los terceros no se enteren que ha sido revocado. 2. Cuando ignore el mandatario la muerte del mandante, los contratos hechos con terceros serán válidos mientras el mandatario no se entere de la muerte del mandante.

3. En el caso de la extralimitación de poderes, tenemos los artículos 1719 y 1729, los cuales

ordenan al mandatario estar en todo a las instrucciones del mandante. La representación indirecta es aquella representación en virtud de la cual una persona actúa en interés y por cuenta de otra pero en su propio nombre sin designar el nombre de aquella. El negocio jurídico aparece a los ojos de las terceras personas como hecho por el representante ya que desaparece el nombre del representado.

Según Castro, la doctrina moderna niega a este carácter de representación y le llama pseudo representación. La representación legal es aquella mediante la cual se viene a entregar un poder de legitimación a una persona para obrar en interés y por cuenta de otra en virtud de un título legal. Primero, está fuera de la autonomía de la voluntad ya que viene impuesta por la ley.

Segundo, los derechos y obligaciones vienen siempre en provecho del representado. Tercero, el representado se encuentra sometido al representante que la ley le impone. A continuación, vamos a realizar una labor de resumen de todo aquello que llevamos dicho acerca de la representación a fin de que el alumno pueda tener ideas claras de la misma.

Empecemos por volver a definir la representación. Concesión de un poder de legitimación a determinada persona para que obre en lugar y por cuenta de otra. La persona que actúa se llama representante.

La persona que da el poder se llama representado. Las clases de representación son directa e indirecta. Por el origen del poder puede ser legal y voluntaria.

La legitimación consiste en sacar de una persona unas facultades de actuación sobre unos bienes o patrimonio para entregárselas a otro. Representación en beneficio del representado. Esta fue conocida en Roma.

Las partidas nos transmiten algunos tipos de representantes en interés propio. En derecho moderno podemos citar los comisionistas mercantiles. El autocontrato.

Esta contratación consigo mismo es determinada en un doble aspecto. ¿Se trata de una doble personalidad? Castro lo resuelve diciendo que es una sola con poder sobre dos patrimonios. ¿Existe la posibilidad de contratar consigo mismo? Castro remite a dos sentencias de la Dirección General de Registros, 29 de diciembre de 1922 y 30 de marzo de 1930, donde se dice que se tienen que dar estas dos circunstancias.

a. Que el poder se confiera de forma expresa y concreta. b. Que no cree el autocontrato ningún peligro real. Por último, conviene dejar claras las definiciones de cada tipo de representación.

Representación voluntaria. Es aquella mediante la cual se viene a entregar un poder de legitimación a una persona para obrar en interés y por cuenta de otra en virtud de un negocio jurídico. En esta, a su vez, puede ser conocido el representado o desconocido por los terceros contratantes.

Y por último, representación legal. Es aquella mediante la cual se viene a entregar un poder de legitimación a una persona para obrar en interés y por cuenta de otra en virtud de un título legal. Si desde este concepto doctrinal de la representación pasásemos al plano legal, nos encontraríamos con que, en vez de llamarle representación, le llamaríamos mandato.

Y es conveniente que el alumno sepa dónde encontrarlo. En el libro IV del vigente Código Civil, que se titula De las obligaciones y contratos, encontramos un título, precisamente el título IX, íntegramente dedicado al mandato, y en el que podemos encontrar un capítulo primero que expone la naturaleza, forma y especie del mandato y lo define en el artículo 1709 de la siguiente forma. Por el contrato de mandato, se obliga a una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra.

En el capítulo II de este mismo título aparecen las obligaciones del mandatario. En el capítulo III, las obligaciones del mandante. Y en el capítulo IV y último, de los modos de acabarse el mandato.

Artículo 1732 El mandato se acaba. Primero, por la revocación. Segundo, por la renuncia del mandatario.

Tercero, por la muerte, interdicción, quiebra o insolvencia del mandante o mandatario. Este título IX, antes aludido, comprende los artículos 1709 al 1739, ambos inclusive, correspondiendo, como hemos dicho antes, al libro IV, del vigente Código Civil, y siendo, por tanto, un contrato de los contenidos en el mismo libro IV citado, cuestión esta, que debe tener el alumno muy clara, si quiere tener unido al concepto doctrinal, el legal de la representación. Siendo este último concepto, el de contrato de mandato, por el que se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa por cuenta o encargo de otra.

Aquí terminan, por hoy, las emisiones educativas de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.